

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 197.

Puesta por primera vez en ejercicio la ley electoral en lo que se refiere á elecciones municipales, es de sospechar que sean desconocidos para algunos electores los recursos que aquella pone á su alcance con el fin de que la práctica del sufragio sea una verdad, cortando de raíz los vicios que puedan desacreditarle.

Reconocida la importancia de los Ayuntamientos, cuya mision principal es proporcionar á los pueblos las ventajas de una buena administracion, todos los electores deben poner en juego los diferentes medios que la ley les concede para conseguir que los individuos que compongan aquellas Corporaciones sean la expresion fiel de sus deseos y de su voluntad, prescindiendo completamente para ejercitar dichos medios de afeciones personales y compromisos políticos, puesto que los cargos municipales no deben ser patrimonio exclusivo de ningun partido.

Deseoso de ilustrar á los que desconozcan los medios que la ley vigente pone á su disposicion para defender sus derechos, de que prescinden unas veces por la falta de accion y conocimientos necesarios en la tramitacion legal que debe darse á las reclamaciones, y otras por la incuria con que se mira el mas importante de aquellos, cual es presentar quejas y protestas contra las ilegalidades y falsedades que hayan podido cometerse en las operaciones electorales, cumpliendo con las instrucciones que de Real orden se ha servido comunicarme el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, hago á los electores las prevenciones siguientes.

1.º El art. 86 de la ley les concede el derecho de hacer por escrito ante el Ayuntamiento dichas reclamaciones, durante los 15 que han de estar puestos al público en los sitios de costumbre los nombres de los candidatos proclamados, y este término comienza á correr segun el art. 14 del decreto de convocatoria de 6 de Mayo, desde el 15 hasta el 31 de este mes.

2.º Para burlar la mala fé de los

que quieran ocultar estas reclamaciones con objeto de que no puedan ser resueltas en su día, deberán los interesados exigir al presentarlas un recibo del Secretario de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, en que se exprese la entrega de los documentos y su deseo; y en el caso de que se les negara este resguardo, que los presenten por medio de Notario público, á no ser que tengan tiempo para acudir á este Gobierno con su presentacion.

3.º Segun preceptúa el art. 15 del Real decreto antes citado, el dia 1.º de Enero próximo es el señalado para que se celebre la sesion pública extraordinaria, en que, con asistencia del Ayuntamiento y de los Comisionados de la Junta general de escrutinio se han de resolver definitivamente todas las reclamaciones y protestas sobre la nulidad de la eleccion, é incapacidad ó excusas legales de los elegidos. Conviene mucho que á esta sesion concurren los que hubiesen presentado reclamaciones, para pedir el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la ley electoral, y para que sin necesidad de que les sea notificada la resolucion que se adopte, como dispone el art. 88, puedan alzarse de ella para ante la Comision provincial dentro del plazo que el mismo artículo señala. Este recurso puede quedar desierto por dos distintas causas: ó porque no se notifique el acuerdo al verdaderamente interesado, ó porque, falsificándose la notificacion por los encargados de esta diligencia, se deje pasar el término que la Comision provincial tiene para conocer y fallar estos recursos, que es hasta el 20 de Enero. Lo dicho basta para que los electores comprendan cuan importante es que esos recursos se hagan dentro de los tres dias siguientes al 1.º de Enero, sin esperar á que el acuerdo sea notificado. Y aun despues de tomar esta precaucion es indispensable que los electores presenten la instancia al mismo Ayuntamiento, para que este remita inmediatamente los oportunos expedientes, como previene el art. 89 de la ley, tomando los interesados las mismas precauciones que quedan indicadas respecto de las protestas y reclamaciones de nulidad, y sin perjuicio de poner desde luego en conocimiento de la Comision provincial por conducto de mi Au-

toridad la fecha en que se presentó al Ayuntamiento el expresado recurso.

Explanados los derechos y términos que la ley consigna para que todos los electores puedan ejercitarlos, réstame solo excitar su celo con el fin de que no omitan medio alguno para que se cumpla cuanto aquella previene, encargando al propio tiempo á V. haga fijar este Boletin en los sitios de costumbre, para que tenga la mayor publicidad lo que en él se dispone, y se realicen los deseos del Gobierno de S. M., dándome V. parte á vuelta de correo de haberlo verificado.

Burgos 18 de Diciembre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
TOMÁS DE A. ARDERÍUS.

Circular núm. 198.

Por el correo de hoy se remiten á los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde hay fuerza de Voluntarios de la libertad los Diplomas de las cruces concedidas á estos, como comprendidos en el Real decreto de 6 de Mayo y Reglamento de 15 de Junio del corriente año, en premio de los servicios que tienen prestados á la causa de la libertad. Dichos Sres. Alcaldes dispondrán que les sean entregados los expresados Diplomas á los interesados, dándome aviso de haberlo así cumplido con la brevedad posible.

Burgos 18 de Diciembre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
TOMÁS DE A. ARDERÍUS.

Circular núm. 199.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Avelino Arenas, natural y residente en Villasandino, que el dia 5 del actual desapareció de la casa paterna, y habido que sea lo pondrán á mi disposicion.

Señas de Avelino Arenas.

Es invécil, edad 15 años, estatura regular, ojos rojos, cara larga, nariz ancha, tiene una cicatriz en la barba y papo en el cuello.

Burgos 16 de Diciembre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
TOMÁS DE A. ARDERÍUS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE FOMENTO.

Circular.

En la Gaceta de 5 del corriente mes se ha publicado el Real decreto fecha 4 del mismo, que á continuacion se inserta, por el cual se deslindan de una manera concreta y definitiva las atribuciones y derechos que competen á los diversos facultativos titulares, habilitados legalmente para medir y tasar tierras y valorar productos agrícolas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Numerosas reclamaciones, elevadas á este Ministerio por los Ingenieros agrónomos, Peritos tasadores y Agrimensores pidiendo que se deslinden sus atribuciones facultativas en el ejercicio de su profesion, han venido á demostrar la necesidad de que se adopte una medida que, respetando los derechos adquiridos, determine las reglas de conducta á que han de sujetarse las Autoridades y los particulares cuando requieran el trabajo pericial de los que tienen título que les autoriza legalmente para medir, tasar y valorar las fincas rurales del patrimonio público ó privado.

Justas son aquellas reclamaciones, y ciertos los fundamentos en que se apoyan. A pesar de la variedad de Peritos titulares que existe con las diferentes denominaciones de Geómetras, Agrimensores, Aforadores, Peritos agrícolas, Ingenieros agrónomos y otras, todos autorizados por la ley para medir y tasar fincas en mayor ó menor escala, es muy comun el hecho de que, ya por desconocerse sus respectivas facultades legales, ya por otras causas, se encomiendan los trabajos de medicion y aprecio de las tierras y productos agrícolas á los Maestros de obras, Aparejadores y simples labradores de los pueblos, que no tienen la capacidad legal ni en la mayor parte de los casos autoridad propia para intervenir en los trabajos, siempre delicados y no raras veces de graves consecuencias, que se relacionan con el aprecio, valoracion ó particion de los predios rústicos.

Los resultados de tales abusos ó errores son siempre lamentables; como que,

á la vez que lesionan el derecho que da un título obtenido por medio del estudio y de los gastos á quien le posee, privan al Erario de los ingresos que representa el pago de la contribucion de subsidio por el ejercicio profesional que pesa sobre los que legalmente pueden desempeñarle, y no sobre los que se utilizan de sus ventajas sin responsabilidad legal de ninguna clase.

De distinta índole son las causas que han originado la confusion de atribuciones que existe aun entre unos y otros Peritos titulares, y fácil es hallar la explicacion del abuso cometido en habilitar á gente imperita para hacer trabajos facultativos.

Obedece lo primero á la multitud de disposiciones contradictorias que existe en nuestra legislacion sobre la materia, dictadas en diferentes épocas y por diversos centros de la Administracion: consiste lo segundo en la necesidad que hubo de desamortizar brevemente mas de la tercera parte del territorio nacional, para cuya apreciacion y valoracion faltaban personas idóneas.

El Ministro que suscribe se propone someter oportunamente á las Cortes, con la vénia de V. M., un proyecto de ley que unifique y regularice por lo sucesivo los estudios académicos y los títulos profesionales del personal facultativo agrícola, haciendo que dejen de expedirse esa diversidad de títulos que con tantas denominaciones existen hoy, y que son en parte la causa de las dificultades que se ofrecen al tratar de deslindar con precisión las atribuciones que respectivamente les competen; pero mientras llega aquel caso, considera de absoluta necesidad determinar las que corresponden al personal facultativo agrícola hoy existente; y como para ello no hay necesidad de modificar ninguna ley anterior ni establecer principios nuevos, sino que basta refundir en una sola las varias resoluciones gubernativas, cuya falta de unidad y de precision han motivado las reclamaciones de que queda hecho mérito, cree el Ministro que suscribe que una disposicion administrativa que comprenda con fidelidad el conjunto de principios que han servido de base á los decretos y reglamentos hoy vigentes, principios que no se deben alterar en lo más mínimo para no atacar los derechos adquiridos; resolverá las dudas que ocurran actualmente en el ejercicio de la profesion del Perito agrimensor, Tasador ó Ingeniero agrónomo.

Al efecto, oído el parecer de la Junta de Profesores de la Escuela general de Agricultura, y de conformidad en lo sustancial con el de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1871 = El Ministro de Fomento, Telesforo Montejó y Robledo.

DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento; oído el parecer de la Junta de Profesores de la

Escuela general de Agricultura, y de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos que concede el título de Ingeniero agrónomo son los siguientes:

1.º El desempeño de las cátedras de la ensenanza agrícola en todos los establecimientos oficiales, y opcion á las de Facultad de Ciencias y estudios de aplicacion de la segunda ensenanza, segun lo determinen las leyes de Instruccion pública ó de ensenanza agrícola.

2.º La práctica de los apeos y tasaciones de fincas rurales que hayan de hacer fé en juicio, cualquiera que fuere su extension, con tal de que no sean montes.

3.º El desempeño de las plazas administrativas que requieren conocimientos agronómicos, los cuales se determinarán en los reglamentos especiales.

4.º La ejecucion de los servicios periciales del ramo, como formacion de comisiones para estudiar ó informar sobre los medios de extincion de alguna plaga del cultivo, peritacion de estragos causados en las cosechas por algun accidente meteorológico, inundaciones ú otra cualquiera causa.

5.º La formacion y renovacion de la estadística agrícola, ó la ocupacion de las plazas necesarias en las brigadas de catastro para clasificar y valorar los terrenos que aquellas midan y parcelen.

6.º La direccion y administracion de las explotaciones agrícolas de fincas rurales, no forestales pertenecientes al Estado, encargándose de la formacion del expediente de venta y de su tasacion cuando hayan de desamortizarse.

7.º La intervencion facultativa agronómica en los canales de riego y distribucion de aguas cuando sean costeados por el Estado; saneamiento de terrenos pantanosos, ó cualquiera otro trabajo agrícola que aquel costee.

Art. 2.º Los derechos que concede el título de Perito agrícola son los siguientes:

1.º La práctica de los apeos y tasaciones de fincas rurales cuando hayan de hacer fé en juicio, siempre que la extension de los predios no pase de 30 hectáreas y no sean montes.

2.º El de optar al desempeño de las plazas de Ayudantes de Montes mientras dicho cuerpo no tenga un personal propio para ellas.

3.º El servicio de las plazas de Maestros de Agricultura ó Jefes prácticos de las granjas-escuelas, creadas ó que se creen.

4.º Auxiliar en sus trabajos á los Ingenieros agrónomos; como, por ejemplo, en los de la estadística agrícola, medicion y tasacion de fincas que pasen de 30 hectáreas, y demás casos en que aquellos necesiten un personal subalterno.

Art. 3.º Los derechos ó atribuciones que conceden los títulos de Perito agrónomo y el de Agrimensor perito tasador de tierras expedidos hasta la fecha son los marcados en el artículo

anterior para el Perito agrícola; debiendo sin embargo ser preferidos estos últimos para los señalados en los párrafos segundo y tercero del mismo.

Art. 4.º Los derechos que conceden los títulos de Agrimensor, dados hasta la fecha por las Escuelas de Arquitectura y Bellas Artes, son los siguientes:

1.º Levantar planos, parcelar y aparear fincas rurales de cualquiera extension que estas sean, y hacer la clasificacion y valoracion de las que no pasen de 30 hectáreas, siempre que en este último caso se justifique la falta en el partido judicial del personal citado en los artículos 1.º, 2.º y 3.º

2.º Practicar las cubicaciones de desmontes y aforos de cualquier producto, siempre que hayan de hacer fé en las cuentas del Estado ó sean necesarios en casos judiciales.

3.º La ocupacion de las plazas de Ayudantes de Montes, cuando no lo soliciten Peritos agrícolas, Agrónomos ó Agrimensores peritos tasadores de tierras, en cuyo orden serán preferidos.

Art. 5.º Los honorarios que el personal expresado ha de percibir en las comisiones, tasaciones y demás casos en que no disfruten sueldo fijo serán los marcados en los Aranceles especiales.

Art. 6.º Las Autoridades administrativas y judiciales procurarán dar exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en este decreto: las primeras nombrando al personal correspondiente para los diferentes cargos anteriormente indicados, y las segundas no admitiendo certificados é informes que no se hallen suscritos por persona autorizada, salvo el caso de que en el distrito judicial respectivo no exista personal facultativo legalmente habilitado.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecucion del presente decreto, dejando sin embargo á salvo los derechos y atribuciones que por la legislacion vigente corresponden al personal facultativo de Montes y á los Directores de caminos vecinales.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. = AMADEO. = El Ministro de Fomento, Telesforo Montejó y Robledo.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, y á fin de que se observe y cumpla puntualmente por las autoridades encargadas de su aplicacion en la parte que á cada una corresponda.

Burgos 16 de Diciembre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
TOMAS DE A. ARDERÍUS.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del dia 28 de Noviembre de 1871.

Abierta la sesion á las 5 y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Simeon Pancorbo y asistencia de los Sres. Martínez del Campo, Huidobro,

Lerena, La Riva, Zumárraga, Martínez del Rincon, Velasco, Sanchez Arribas, Carabias, Arribas, Vicario, Fuente Gonzalez, Aldea, Aparicio, Roa, Gonzalez Gomez, Chico, Llera, Perez, Diaz, Iglesias, Ruiz Llorente, Revilla, Eranueva, Morquecho y Liquinano, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

El Sr. Chico hizo constar su voto conforme con el de la mayoría en la aprobacion del presupuesto extraordinario en su totalidad.

La Diputacion acordó quedar enterada del oficio en que el Sr. Diputado D. Pedro Parra Perez participa su imposibilidad de continuar asistiendo á las presentes sesiones ordinarias.

Se acordó que pase á la Comision de Fomento el oficio del Alcalde de Huérmeces en que manifiesta que algunos vecinos de aquella localidad se intrusan en los valdios de caminos y cañadas.

Asimismo se acordó que pasen á la Comision de Fomento el oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Montes remitiendo anuncio para la enagenacion de los productos retenidos de una corta fraudulenta en Quintanar: otro del mismo Sr. Ingeniero incluyendo el anuncio para la 2.ª subasta de 1.400 quintales métricos de leña del monte Ijedo, en Alfoz de Santa Gadea: el que dirige remitiendo el anuncio para la 2.ª subasta de 16 robles en dicho distrito de Alfoz de Santa Gadea; y el de la 2.ª subasta de 500 pinos del monte Pasiles, de Tartales de Cillan.

Así bien se acordó que pasen á dicha Comision varias comunicaciones de dicho Sr. Ingeniero en que manifiesta que no se le ha comunicado la resolucion de algunos expedientes, y en que remite informes referentes á los aprovechamientos solicitados por los Ayuntamientos de Omedillo de Roa, San Martín de Losa y Fuentenebro.

Igualmente se acordó que pase á la Comision de Fomento la exposicion presentada por varios vecinos de Lerma, respecto al acotamiento del monte titulado Enebral durante los meses de Mayo á Setiembre.

Dada lectura de una proposicion del Sr. Revilla pidiendo á la Diputacion se sirva revocar el acuerdo de la Comision provincial por el cual se declaró á todos los Concejales de Araya responsables de las costas causadas en un interdicto de recobrar seguido contra aquel Municipio á instancia de Francisco Molina, se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento se acordó aprobar el nombramiento del personal del Colegio de sordo-mudos, verificado con carácter de interinidad por la Comision permanente.

En el expediente formado á instancia de D. Cleto Rodriguez y treinta y cuatro vecinos mas de Fontioso, Quintanilla de la Mata, Iglesia Rubia, Villaviado y Revilla pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de Lerma que no se acote el terreno titulado El Enebral hasta tanto que los pueblos de la comunidad no lo acuerden así, dióse cuenta

del dictámen manifiesta que ha informado acotará dicho antes un acoblos comunmision de Diputacion asunto en gojiado; de les Sres bas, Morquetura de una Revilla pidiera á la due se ampatorce pu acordándose nal dicho d votos de lo márraga, rribas, Carlez, Roa, C Diaz, Igle Huidobro, Presidente villa y Era

En el ex Maria Gac Duero, sol trata de ha terreno de del dictámen proponiend Alcalde, se alguna en Vallejo. Abierta men, el Sr taba bastar el cual pro que, atend afirmacion sada, debi mision par

El Sr. cho dictámen El Sr. pidiendo á acordar qu támen; y c nes de los

lla y San leido á pel me del Ay tar nomina desechado los Sres. Fuente Go Llera, Dia nueva, M sidente, cc Zumárraga Carabias, quinano y

El Sr. el Sr. Pres expediente giamento.

En el e del Ayunt citando au en el mont encinas y blo con el la reparaci

del dictamen del Negociado en que manifiesta que el Ayuntamiento de Lerma ha informado en el sentido de que no se acotará dicho terreno sin que proceda antes un acuerdo general de dichos pueblos comuneros, así como al de la Comisión de Fomento proponiendo á la Diputación que acuerde sobre este asunto en el sentido que indica el Negociado; y después de breves palabras de los Sres. Revilla, Roa, Sanchez Arribas, Morquecho y La Riva, se dió lectura de una enmienda suscrita por el Sr. Revilla pidiendo se acordara que volviera á la Comisión el dictamen para que se amplíe el expediente oyendo á los catorce pueblos de la mancomunidad, acordándose aprobar en votación nominal dicho dictamen por mayoría de 20 votos de los Sres. Lerena, La Riva, Zumárraga, Velasco, Sanchez Arribas, Arribas, Carabias, Vicario, Fuente Gonzalez, Roa, Gonzalez Gomez, Chico, Llera, Diaz, Iglesias, Morquecho, Liquinano, Huidobro, Martínez del Campo y Sr. Presidente, contra 2 de los Sres. Revilla y Eranueva.

En el expediente promovido por Doña María Gaona, vecina de Aranda de Duero, sobre que el Alcalde de Tórtolas trata de hacer una corta de leñas en un terreno de su propiedad, dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo que se prevenga á dicho Alcalde se abstenga de verificar corta alguna en referido terreno titulado Vallejo.

Abierta discusión sobre dicho dictamen, el Sr. Revilla expuso que no estaba bastante esclarecido el punto sobre el cual proponía la Comisión, y propuso que, atendida la contradicción entre las afirmaciones del Alcalde y de la interesada, debía volver el expediente á la Comisión para que se ampliase.

El Sr. Sanchez Arribas defendió dicho dictamen á nombre de la Comisión.

El Sr. Revilla presentó una enmienda pidiendo á la Diputación se sirviera acordar que vuelva á la Comisión el dictamen; y después de breves observaciones de los Sres. Lerena, La Riva, Revilla y Sanchez Arribas, y de haberse leído á petición del Sr. Lerena el informe del Ayuntamiento, se procedió á votar nominalmente el dictamen, y quedó desechado por mayoría de 15 votos de los Sres. Lerena, Arribas, Vicario, Fuente Gonzalez, Roa, Gonzalez Gomez, Llera, Diaz, Ruiz Llorente, Revilla, Eranueva, Martínez del Campo y Sr. Presidente, contra 10 de los Sres. La Riva, Zumárraga, Velasco, Sanchez Arribas, Carabias, Aldea, Perez, Morquecho, Liquinano y Huidobro.

El Sr. Revilla retiró su enmienda, y el Sr. Presidente declaró que volvería el expediente á la Comisión conforme á Reglamento.

En el expediente formado á instancia del Ayuntamiento de Santa Cecilia solicitando autorización para poder cortar en el monte titulado Valderredondo, 60 encinas y 6 chopos del plantío del pueblo con el fin de destinar su importe á la reparación de la casa-escuela, dióse

cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo que se apruebe el acuerdo de la Comisión permanente en que se desestimó la corta de las 60 encinas y se accedió á la de los 6 chopos; y abierta discusión, el Sr. Revilla le combatió, y sostuvo que ya que el pueblo acude á la custodia y conservación del monte, debió haberse otorgado la petición de las 60 encinas, por mas que dicha finca sea de las declaradas enagenables por el Estado.

El Sr. Sanchez Arribas defendió el dictamen, manifestando que estaba estrictamente ajustado á la ley.

Puesto á votación nominal dicho dictamen, fué aprobada por mayoría de 22 votos de los Sres. Lerena, La Riva, Zumárraga, Velasco, Sanchez Arribas, Carabias, Vicario, Arribas, Fuente Gonzalez, Aldea, Roa, Gonzalez Gomez, Llera, Diaz, Perez, Iglesias, Ruiz Llorente, Eranueva, Liquinano, Huidobro, Martínez del Campo y Sr. Presidente, contra 1 del Sr. Revilla.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, se acordó aprobar el acuerdo de la Comisión provincial de 21 de Agosto último en el expediente sobre arbitrio de la caza del monte del pueblo de Saldaña: el de 5 de Junio sobre concesión de leñas para hogares al pueblo de Rio de Lora: el de 9 de Agosto acerca de la extracción de 30 ó 40 carros de piedra del monte de Zazuar por D. Rafael Gonzalez Liquinano: el de 26 de Julio en el expediente instruido á instancia del Alcalde del Valle de Valdellana sobre concesión de 16 pinos al barrio de Huerta de Arriba: el de 17 de Julio en el expediente promovido por D. Tomás Saiz, en solicitud de autorización para recorta 30 carros de argoma, y el de 5 de Agosto sobre que se concedan al Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra 45 robles.

De igual conformidad se acordó desestimar la pretensión del Alcalde de barrio de Torme sobre que se le autorice para la corta de 30 robles con destino á la reparación de un puente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de los vecinos de Trespaderne, Arroyuelo, Palazuelos y Tartales de Cilla solicitando la segregación del Distrito municipal de la Merindad de Cuesta Urría, á que pertenecen, y la formación de uno nuevo con capitalidad en Trespaderne, se acordó desestimar dicha pretensión, y que pase el expediente al Gobierno á los efectos oportunos.

Segun lo propuesto por la Comisión de Fomento, se acordó aprobar lo resuelto por la Permanente el 22 de Julio último en el expediente formado á instancia del Alcalde de Arauzo de Miel, solicitando autorización para cortar leña con objeto de quemarla en cuatro hornos de teja: el acuerdo de la misma de 5 de Agosto sobre aprobación del remate de 30 robles del monte Dehesa de Quiscedo: el de 24 de Mayo en el expediente sobre subasta de 122 robles del monte Arriba, distrito de Hoz de Arriba, y el de 29 de Julio sobre autorización para reducir á carbo-

neo varios despojos de hayas del monte Dehesa del pueblo de Riocabado.

Se acordó que quede 24 horas sobre la mesa el expediente sobre continuación de las obras de la carretera de Roa á Encinas.

Asimismo se acordó que se anuncie nueva subasta de los 19.000 quintales métricos de leña concedidos al pueblo de Cillaperlata.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento en el expediente formado á instancia de D. Indalecio Alzaa en solicitud de que se le abone el sueldo de Director de Caminos vecinales, que ha sido desde que cesó en el ejercicio de dicho cargo hasta que volvió á tener entrada en el cuerpo de Obras-públicas del Estado, á que pertenecía, en que se propone: 1.º, que desestime dicha pretensión; y 2.º, que si la Diputación quiere tener en cuenta los méritos y servicios prestados por el recurrente, se consignase una cantidad en el presupuesto extraordinario para gratificarle dichos servicios, y se abrió discusión sobre dicho dictamen.

No habiendo pedido la palabra sobre el ningun Sr. Diputado, se procedió á votar la primera parte del mismo, y quedó aprobada.

El Sr. Lerena manifestó que para resolver la Diputación la segunda parte de dicho dictamen necesitaba saber cuáles eran los servicios especiales prestados por el Sr. Alzaa.

Los Sres. Zumárraga y La Riva dieron explicaciones sobre ello, manifestando que dicho funcionario obtuvo su cargo por oposición, y que cuando quedó cesante continuó prestando servicios en los trabajos que tenia empezados.

Puesto á votación dicha 2.ª parte del dictamen, quedó aprobada por mayoría de 20 votos de los Sres. Lerena, La Riva, Zumárraga, Velasco, Sanchez Arribas, Carabias, Vicario, Fuente Gonzalez, Roa, Gonzalez Gomez, Chico, Llera, Diaz, Ruiz Llorente, Revilla, Eranueva, Morquecho, Huidobro, Martínez del Campo y Sr. Presidente, contra 4 de los Sres. Arribas, Aldea, Iglesias y Liquinano.

El Sr. Presidente declaró que volvería el dictamen á la Comisión con arreglo á Reglamento.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento se acordó aprobar los acuerdos de la Permanente que se expresan á continuación: el de 8 de Julio último dictado en el expediente promovido por D. Felix Gimeno Lopez, vecino de Pinilla Trasmonte, sobre concesión de leña: el de la misma fecha en el expediente formado á instancia del Ayuntamiento de la Merindad de Montija en solicitud de 33 robles: el de igual día obre autorización al Ayuntamiento de Santa Maria Rivarredonda para la corta de 96 árboles: el de la indicada fecha sobre corta de 6 encinas solicitada por el Alcalde de Valdorros: el de 20 de Mayo acerca de la instancia del Alcalde de barrio de Quintanilla, Merindad de Sotoscueva, solicitando el aprovechamiento de 3 robles caídos por un hundimiento:

el de 24 de Mayo en el expediente sobre la autorización que pedía el Alcalde de Villahoz para verificar una corta de 8 robles y 2 chopos: el de 8 de Julio en el expediente sobre permiso para entrar el ganado vacuno en el monte de Royuela: el de 14 de Junio acerca de la concesión de 3 robles para la reparación de un puente á los pueblos de Montoto y Quintanantello: el de igual fecha dictado en el expediente sobre varias roturaciones arbitrarias verificadas en Montecillo, Merindad de Montija: el de 24 de Mayo sobre detención de 5 carros de tabla y cuartones extraídos del monte de Cereceda: el de igual fecha en el expediente promovido por el Alcalde de Zazuar en solicitud de autorización para extraer 200 quintales de leña: el de 2 del mes actual sobre aprobación de una subasta de leñas y carboneo, verificada en Torresandino á favor de D. Ramon Encinas, de aprovechamiento retenidos: el de 14 de Junio en el expediente promovido por D. Venancio Gutierrez solicitando prórroga para carbonear 1230 quintales de leña en el monte de Torresandino: el de 7 de Octubre en el expediente de remate de los aprovechamientos concedidos á Riocabado: el de 27 de Mayo en el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, solicitando autorización para utilizar varios árboles: el de 24 de Mayo sobre remate de 500 hayas en el pueblo de Barbadillo de Herreros: el de 3 de Junio dictado en el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Ameyugo sobre concesión de 400 encinas y 110 chopos: el de 27 de Mayo en el incoado á instancia del Ayuntamiento de Santa Maria Tajadura pidiendo permiso para cortar 18 árboles del plantío del pueblo; y el de 25 de Octubre en el promovido por Don Atanasio Ortiz, vecino de Miranda, sobre que se obligue al Ayuntamiento al cumplimiento de la subasta de 350 chopos adjudicados á su favor.

Se acordó que el Ayuntamiento de Cameno remita copia del acta á que se refiere en su exposicion en que pide licencia para enagenar un terreno del comun.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Bozoo solicitando que se fije en dicho pueblo la capitalidad del distrito municipal, que se halla actualmente en Villanueva Soporilla, se acordó conforme con la Comisión de Gobernación acceder á dicha pretensión y que se dé conocimiento al Gobierno para los efectos del art. 50 de la ley municipal de 1868.

Por último, se acordó desestimar la instancia de Tomás Aiarno, vecino de Briongos, sobre admision de su hijo Angel en el Colegio de sordos-mudos y de ciegos de esta Capital.

Y se levantó la sesion, siendo las 9 de la noche, señalando como orden del dia para la siguiente los asuntos pendientes.

Burgos 28 de Noviembre de 1871. — El Presidente, Simeon Pancorbo. — El Diputado Secretario Federico Martínez del Campo. — El Diputado Secretario interino José Huidobro.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por mí en este día y re-frendada por el actuario D. Tomás Gimenez se sacan á pública subasta la tercera parte de una casa sita en el pueblo de Ubierna en la calle de Arriba, señalada con el número tres, pro indiviso con las otras dos terceras partes que corresponden á los herederos de José Díez, y toda ella surca por la derecha entrando, por la izquierda y espalda con casa y huerta de Benito del Cerro, y por el frente con dicha calle, tasada la tercera parte de casa en ciento veinticinco pesetas. = Dos fanegas de trigo, equivalentes á un hectólitro y once litros, tasadas en veinte y una pesetas y cincuenta céntimos. = Y ocho celemines de yeros, equivalentes á treinta y siete litros, tasados en cuatro pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados á Fulgencio Gallo, vecino de Ubierna, para satisfacer las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado por S. E. la Audiencia del territorio en la causa que se le siguió en este Juzgado por juegos prohibidos. Y para la celebracion de su remate se ha señalado el día cuatro de Enero próximo y hora de las once de la mañana en los estrados del Juzgado de primera instancia de esta Capital, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan, con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasacion.

Dado en Burgos á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. = Victorino Luna. = Por mandado de S. Sria., Tomas Gimenez.

D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Tomás Mondragon y Perez, natural de Monderde, partido de Albarracin en la provincia de Teruel, sin residencia fija, para que en el término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á oír una notificacion y evacuar el traslado que se le confiere en la causa que se instruye por robo de cuatro pesetas á Julian Mariscal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. = Victorino Luna. = P. S. M., Aquilino Díez.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial

de la provincia, á Gerónimo Rodriguez Martinez, de veinte y seis años, soltero, labrador, natural de las Hormazas, para que se presente en la cárcel de este partido á oír la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se le siguió sobre lesiones á Vicente Garcia, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. = Victorino Luna. = Por su mandado, Fidel de la Serna.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos.

Por el presente hago saber á los tenedores de billetes para la rifa de un Mantón Oriental, celebrada en el mes de Agosto de mil ochocientos setenta al número que obtuviera el premio mayor del último sorteo, de lotería verificado en dicho mes cuyos billetes se expendieron en esta Capital y la de Santander por Anselma Gutierrez Vallejo, para que en el término de treinta días, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten á reclamar su importe á la expresada Anselma Gutierrez en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo se entiende que renuncian á la indemnizacion, pues en causa seguida de oficio sobre expencion de referidos billetes sin autorizacion así está acordado.

Burgos nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. = Victorino Luna. = Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Belorado.

D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Pedro Gomez ó Pedro Villar (a) Godoy, á la que se dice su mujer Maria Garcia y al hijo de ambos Pedro, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa pendiente en el mismo sobre robo de una oveja, un azadon y una arpa de hierro de la pertenencia de Prudencio Maeso, vecino de esta villa, ejecutado la noche del veinte y seis de Octubre último. Y para que los Alcaldes de esta Provincia y Guardia civil puedan ponerlos á disposicion de este referido Juzgado, se indican á continuacion las señas que resultan de los citados procesados.

Pedro Villar (a) Godoy, natural de Belorado, de unos sesenta años de edad; íste pantalón y chaqueta de sayal remendado, zapatos viejos y un sombrero bajo.

Maria Garcia, como de cincuenta años, natural de Lerma, de buena estatura y robusta, viste saya y sayo de bayeta.

Pedro, hijo de los dos anteriores, es como de trece años, estatura arreglada

á su edad, delgadito, viste pantalon y chaqueta de sayal muy malos y una boina azul á la cabeza.

Dado en Belorado á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. = Nemesio Almuzara. = Por su mandado, Francisco Manzanares.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente, primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Anselmo Martin Garcia, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Virueña, provincia de Avila de los Caballeros, sobreguarda de montes que fué de este partido, para que en el término de nueve días á contar desde la insercion en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por estafas cometidas en el ejercicio de su cargo, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. = Juan Manuel Herce. = Por su mandado, Tirso de Pereda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Astudillo.

D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presentecito, llamo y emplazo á Pedro Catalina Díez, soltero, residente que se hallaba en Torquemada, para que en el término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, comparezca en este Juzgado para recibirle su declaracion indagatoria en la causa criminal que contra él se sigue por lesiones menos graves á su padrastro Antonio Esteban, bajo apercibimiento en otro caso, mediante á ignorar su paradero, de continuar los procedimientos en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. = Francisco Garcia. = Por su mandado, Francisco Bravo.

D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Ramon Cobo Fernandez, vecino de San Pedro del Romeral, casado, oficio comerciante de veinte y cuatro años de edad, y á su hermano Domingo Cobo Fernandez, vecino de San Roque, casado, también comerciante, de treinta y cuatro años, cuyos dos pueblos pertenecen al partido judicial de Villacarriedo, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno comparezcan en este Juzgado á efecto de recibirles sus declaraciones indagatorias en la causa criminal que contra ellos se sigue sobre contrabando, bajo apercibimiento en otro

caso de continuar los procedimientos en su rebeldia, mediante á ignorarse su actual residencia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo y Noviembre veinte y siete de mil ochocientos setenta y uno. = Francisco Garcia. = Por su mandado, Francisco Bravo.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION de la Casa provincial de Beneficencia de Burgos.

El día 19 del mes actual se abre el pago de dos mensualidades para las amas de lactancia que tienen á su cargo expositos de la provincia.

Burgos 18 de Diciembre de 1871. = El Administrador, Juan E. Urrungoechea.

Anuncios particulares.

CALENDARIO AMERICANO

para 1872

Ó SEA CALENDARIO ESPAÑOL HECHO EN FORMA DEL AMERICANO considerablemente mejorado y mas barato.

PRECIOS.

Núm. 1... 0,75 céntimos de peseta en Madrid y 1 peseta en provincias.
Núm. 2... 2 pesetas en Madrid y 2 pesetas 25 cént. en provincias.

CALENDARIO AMERICANO UNIDO AL DE CUADRO.

Núm. 5... 2 pesetas en Madrid y 2 pesetas y 25 cént. en provincias.

Modo de usar estos calendarios. = Se arranca una hoja concluido el día y deja al descubierto el día siguiente. Los caracteres que se han empleado en su confeccion son de tal tamaño, que desde cualquier punto de la habitacion en que se coloque se puede distinguir perfectamente todo lo mas necesario, como es: el mes, fecha de este y día de la semana. Contiene además la salida y puesta del sol y de la luna, las efemérides, santo del día, las vigalias, ayunos, temporadas, etc., etc.

CALENDARIO DE CUADRO SOLO.

Núm. 4... En papel, 0,25 cént. de peseta en Madrid y 0,50 cént. en provincias.

Núm. 4... Sobre carton, 1 peseta en Madrid y 1 peseta y 25 cént. en provincias.

Se hallan en la Libreria extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid. = En la misma se encontrará un gran surtido de Agendas de Bufete, Agendas de Bolsillo, Agendas Médicas, Agendas de la Lavandera, Almanques ilustrados para 1872.

El miércoles 15 del corriente desapareció del mercado de Lerma un cerdo del las señas siguientes: de tres y media á 4 arrobas, largo, con raya blanca, de la tierra. El que sepa su paradero dará aviso en Lerma á la Secretaría del Ayuntamiento, y se le remunerará lo que justo fuere.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.